



Reembolso de órtesis y prótesis

Asunto 1161 del acta 3337 de 17 de diciembre de 2019

VISTO: La resolución del Directorio Honorario de fecha 5 de noviembre de 2019 (asunto N° 996 del acta N° 3331).

RESULTANDO: Que, a través de la misma, se dispuso cubrir el reembolso de gastos por determinados dispositivos de salud, sujeto al cumplimiento de los requisitos que allí se establecen.

CONSIDERANDO: I) Que, a tales efectos, se cuenta con la opinión favorable de la Comisión de Salud, que ha estudiado el tema en profundidad.

II) Que se estima pertinente ampliar los reembolsos que brinda la Caja para casos que son particularmente atendibles, sin perjuicio de hacerlo en forma ponderada, habida cuenta de que los recursos con que se cuenta para ello son acotados.

ATENTO a lo dispuesto por los literales A y C del artículo 12 de la Ley N° 17437, de 20 de diciembre de 2001, y por el artículo 5° de la Ley N° 18732, de 7 de enero de 2011, el Directorio Honorario de la Caja Notarial de Seguridad Social RESUELVE:

Artículo 1. La Caja Notarial de Seguridad Social reembolsará a sus afiliados, con cargo al Fondo Sistema Notarial de Salud, en las condiciones previstas por este reglamento, el importe abonado por la adquisición o arrendamiento de los siguientes conceptos:

- 1) Órtesis para columna vertebral:
 - a) corsés
 - b) fajas
- 2) Férulas para miembro superior
- 3) Sillas de ruedas
- 4) Prótesis especiales:

- a) bastones
- b) muletas
- c) andadores.

Artículo 2. Para acceder a este beneficio, en el caso de escribanos activos deberán cumplirse las exigencias establecidas por las resoluciones del Directorio que reglamentan la expedición del certificado previsto en el artículo 40 de la Ley N° 17437, de 20 de diciembre de 2001, y sus modificativas, en lo que refiere a las obligaciones para con la Caja.

Artículo 3. Tratándose de afiliados empleados se establece un período de carencia de un año a partir de la denuncia de la afiliación para tener derecho a este reembolso.

En los casos de interrupción en la afiliación y reingreso al empleo regirá la carencia prevista en el inciso anterior, computándose el plazo a partir de la denuncia al Instituto del reintegro a la actividad.

Artículo 4. Para hacer efectivo el reembolso se deberá formular solicitud escrita acompañada de la siguiente documentación:

- a) orden médica con indicación del uso del dispositivo y período de utilización, expedida por el especialista tratante. Dicha orden tendrá vigencia por un año desde su expedición y deberá estar intervenida por la Institución correspondiente;
- b) boleta de contado o factura y recibo de pago correspondiente expedidas dentro de los 90 días de la solicitud;

Artículo 5. Los montos máximos de reembolso serán los siguientes:

1) Órtesis para columna vertebral:

- a) corsés: 8 U.R. (ocho unidades reajustables)
- b) fajas: 2 U.R. (dos unidades reajustables)

2) Férulas para miembro superior: 2 U.R. (dos unidades reajustables)

3) Sillas de ruedas: 15 U.R. (quince unidades reajustables)

4) Prótesis especiales:

- a) bastones: 1 U.R. (una unidad reajutable)
- b) muletas: 2 U.R. (dos unidades reajustables)



c) andadores: 4 U.R. (cuatro unidades reajustables).

A los efectos de la determinación de los montos máximos antedichos, se tomará en cuenta el valor de la unidad reajutable vigente al mes de diciembre inmediato anterior a la fecha de adquisición o arrendamiento del dispositivo respectivo.

En los casos de afiliados beneficiarios de jubilaciones concedidas por acumulación de servicios, con actividad computada en Caja Notarial inferior a veinte años, se reembolsará el 50% (cincuenta por ciento) del importe abonado, y los sendos máximos precedentemente indicados se reducirán a la mitad.

Artículo 6. En los casos de necesidad transitoria de uso del dispositivo, la Caja se reserva la facultad de reembolsar el arrendamiento, en lugar del de la adquisición del producto, atendiendo a los respectivos costos y al tiempo que se prevea su utilización.

Artículo 7. En ningún caso procederá la concesión de un nuevo reembolso por el mismo producto, hasta transcurridos los siguientes períodos contados desde la fecha del último que se hubiere otorgado al solicitante:

- a) seis meses en el caso de férulas para miembro superior;
- b) dos años en el caso de corsés, fajas, bastones, muletas y andadores; y
- c) cinco años en el caso de sillas de ruedas.

Artículo 8. Para tener derecho al reembolso que se reglamenta, la compra o arrendamiento de los dispositivos deberá ser realizada dentro del territorio nacional.

Artículo 9. El beneficio que se reglamenta es incompatible con la cobertura del producto de que se tratare por parte de instituciones, entidades u organismos de cualquier naturaleza. ■